



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS – APARTADÓ ANTIOQUIA**

21 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 408

Referencia: Acción de tutela.
Radicado: 2022-00230
Accionante: MARIO JESÚS RIVERA PINEDA
Accionado: MUNICIPIO DE CAREPA
Vinculada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL [-CNSC-]

Asunto: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Se recibe por competencia la presente ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor MARIO JESÚS RIVERA PINEDA identificado con c.c. 71.368.851, en contra del MUNICIPIO DE CAREPA, tutela a la cual se le dará el trámite breve, sumario y preferencial que le es propio.

Considera pertinente el despacho la vinculación al trámite de tutela, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL [-CNSC-] entidad que guarda relación con el accionante de cara a las pretensiones de la tutela y la intervención que ha tenido en el desarrollo de los acontecimientos. Asimismo, es deber vincular a las personas que conforman la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, identificado con el código OPEC n° 124639, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Carepa Antioquia, proceso de selección n° 832 de 2018- Municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría).

Por encontrar que la tutela cumple con los requisitos del Decreto 2591 de 1991 y su decreto reglamentario 306 de 1992, en armonía con el artículo 86 de la Constitución

Nacional, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor MARIO JESÚS RIVERA PINEDA identificado con c.c. 71.368.851, en contra del MUNICIPIO DE CAREPA.

SEGUNDO: Vincular a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL [-CNSC-] y a las personas que conforman la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, identificado con el código OPEC n° 124639, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Carepa Antioquia, proceso de selección n° 832 de 2018- Municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), por lo dispuesto en este proveído.

TERCERO: Se ordena comunicar por el medio más expedito a las entidades del trámite de la tutela que se adelantará en el despacho y del traslado de esta, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose sobre los hechos y peticiones contenidos en el escrito de la acción instaurada asimismo para que aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requerir a las entidades accionada y vinculada para que publiquen en sus páginas web la existencia de la presente acción y remitan a los correos electrónicos de los que se ha ordenado vincular en el presente trámite de tutela.

QUINTO: Como pruebas válidas se tendrán las aportadas por la parte accionante, más las que el despacho considere necesario ordenar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Segundo Especializado En Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fed43454cefb0362cdc69ac7666389aeb463de5b31b5db343e945d47585e1**

Documento generado en 21/11/2022 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>